



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 22 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 11125-2022-MPA, de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrita por el servidor municipal, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 437-2022-MPA-“A”, donde DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado por el trabajador municipal, don JOSE MATIAS CAMPOS HUACCHILLO, sobre Liquidación y Pago de Beneficios Sociales por cambio de régimen laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, sobre el particular, es conveniente precisar, en primer lugar, que conforme lo establece el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta.

Página 1 de 3



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2022-MPA-“A”

Que, con relación a la contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444 señala que la facultad de contradicción administrativa se ejerce frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, y procede en la forma prevista en la Ley, para revocar, modificar, anular o suspender sus efectos.

Que, en ese sentido, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 274447 indica que procede la contradicción de un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, mencionados en el artículo 218° de la citada Ley.

Que, no obstante, el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 establece de manera expresa que no cabe la impugnación de actos que son reproducción de otros actos anteriores que quedaron firmes, y tampoco la impugnación de los actos confirmatorios de actos consentidos que no se recurrieron en el tiempo y la forma oportuna.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se observa que el administrado ha formulado recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 437-2022-MPA-“A”, correspondiendo verificar si el recurso formulado cumple con los requisitos de forma y de fondo que son exigidos tanto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, como puede advertirse, el recurso de reconsideración se debe interponer ante la autoridad del procedimiento administrativo que emitió el acto administrativo materia de impugnación. Que, en tal sentido, dado que el recurso de reconsideración materia de análisis ha sido interpuesto contra un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia administrativa, concluyéndose que para interponer el citado recurso no es necesario presentar nueva prueba.

Que, mediante el Informe N° 849-2022-MPA-GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por don **CAMPOS HUACCHILLO JOSE MATIAS**, contra la Resolución de Alcaldía N° 437-2022-MPA-“A”, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2022-MPA-“A”

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don **CAMPOS HUACCHILLO JOSE MATIAS**, contra la Resolución de Alcaldía N° 437-2022-MPA-“A”, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a doña Flor Yanet Saavedra Nuñez para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE